



RESOLUCION JEFATURAL N° 000033-2024-MDP/OGA [23567 - 8]

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO N° 23567-0 / NOEMI MARILU MERA
- OFICIO N° 336-2024-MDP/OGAJ-OFTE [23567-1]
- INFORME N° 067-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [23567-2]
- OFICIO N° 354-2024-MDP/OGA-OFTE [23567-3]
- OFICIO N° 1788-2024-MDP/GDTI-SGDT [23567-4]
- OFICIO N° 1359- 2024-MDP/GDTI [23567-5]
- OFICIO N° 428-2024-MDP/OGA-OFTE [23567-6]
- INFORME LEGAL N° 000445-2024-MDP/OGAJ [23567 - 7]

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral

RESOLUCION JEFATURAL N° 000033-2024-MDP/OGA [23567 - 8]

N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".

El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".

Que, con registro SISGEDO N°23567-0, de fecha 13 de junio del 2024, la administrada Noemí Marilú Mera Mundaca debidamente identificada con DNI. N°27853978, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°00030532024 (original N°00002026 - usuario) de fecha 06 de enero del 2024, por el importe de S/. 21.46 (veintiuno con 46/100 Soles), por concepto de Otros Ingresos Diversos (descripción - constancia de posesión); debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo citado en líneas precedentes.

Que, mediante OFICIO N°336-2024-MDP/OGAJ-OFTE [23567-1]; de fecha 17 de junio del 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad; quien en respuesta con INFORME N°067-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [23567-2]; de fecha 20 de junio del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
06/02/2024	00030532024	NOEMI MARILU MERA MUNDACA	CONSTANCIA DE POSESION	S/ 21.46

Que, a través de OFICIO N°354-2024-MDP/OGA-OFTE [23567-3]; de fecha 21 de junio del 2024 la jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N°00030532024 con fecha 06 de febrero del 2024, por el importe de S/ 21.46 Soles, al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde a su vez solicita pronunciarse con un Informe Técnico sobre lo requerido por la administrada Noemí Marilú Mera Mundaca.

Que, con OFICIO N°1788-2024-MDP/GDTI-SGDT [23567-4]; de fecha 02 de julio del 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa a su superior, que mediante Registro SISGEDO N°12094-0 de fecha 06 de febrero del 2024, la administrada solicitó Constancia de Posesión, la cual fue atendida por esta subgerencia con el Oficio N°000491-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 22 de febrero del 2024, en este oficio se concluyó lo siguiente:

- El predio, ubicado en Sector Ampliación Nuevo Progreso Mz. L Lote 03, según refiere la solicitante, se encuentra dentro de la jurisdicción de Pimentel.
- Según la **BASE DEL PORTAL GEO LLAQTA**, la ubicación Urbana **NO** se encuentra empadronada según vista satelital.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000033-2024-MDP/OGA [23567 - 8]

- Según la **BASE GRAFICA DE COFOPRI 2010**, la ubicación del predio **NO** se encuentra empadronada según vista satelital.
- Según la **BASE DE REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PIMENTEL**, el predio en investigación se encuentra dentro de un área de mayor extensión en la que se realizó un trámite para prescripción adquisitiva a nombre de Joaquin Cruz Cruz con EXP. 997-2015.
- **SI** presenta **INSTALACIONES SANITARIAS**, **SI** presenta **INSTALACIONES ELECTRICAS**, según la inspección realizada el día 09/02/2024.
- Según la plataforma del **VISOR BGR SUNARP**, el predio se encuentra dentro de un área de mayor extensión con P.E. P10065078 de propiedad de ENACE.
- Según la **PLATAFORMA VIRTUAL DE GOOGLE EARTH PRO**, se ha tomado posesión del predio desde el año 2010.
- Lo solicitado según lo que refiere la administrada será para **SERVICIOS BÁSICOS**.
- Que al margen de lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 4 de la Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que:
 - *"Modifícanse el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:*
 - *"Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, **QUE SE HUBIESEN CONSTITUIDO SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Comprendase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono."*
 - Por su parte el art. 3 inc. 3.2 de la Ley N° 28687 señala:
 - *"No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:*
 - 3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
 - 3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.
 - 3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.
 - 3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
 - 3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.
 - 3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley."
 - Sin embargo, en el presente caso, se advierte que la titularidad registral actual la ostenta ENACE. Debe tenerse en cuenta que el art. 5 ítem 6 de la Ley N° 28687, define a los Programas de vivienda del Estado, a aquellos programas de vivienda como "A aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación ..."
 - Que según el Decreto Legislativo N° 149 – Ley de la Empresa Nacional de Edificaciones -ENACE, en su art. 2 y 4 la define como "una empresa de propiedad del Estado, con la calidad de persona jurídica de derecho público, encargada de promover, planificar, financiar, proyectar, ejecutar y adjudicar programas de habilitación urbana, construcción de viviendas, servicios complementarios así como toda clase de edificaciones en el ámbito nacional con la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines."
 - Por lo cual, ENACE se encuentra dentro de las excepciones que establece la Ley N° 28687, por tanto, no puede ser calificado para el procedimiento de Certificado de factibilidad de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 000033-2024-MDP/OGA [23567 - 8]

públicos.

- Por lo que, se concluye que es **OPINIÓN TÉCNICA**, que la presente solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, en virtud a los argumentos antes expuestos y las normas citadas, precisando que en el presente caso, la recurrente **NO** cumple con los requisitos para el ámbito de aplicación de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en el cual se establece la Constancia de posesión para factibilidad de servicios.

Que, por medio de OFICIO N°1359- 2024-MDP/GDTI [23567-5]; de fecha 30 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, trasmite a la jefe de la Oficina de Tesorería que la presente solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, en virtud a los argumentos antes expuestos y las normas citadas, precisando que en el presente caso, la recurrente **NO** cumple con los requisitos para el ámbito de aplicación de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en el cual se establece la Constancia de posesión para factibilidad de servicios; hecho que fue comunicado oportunamente a la solicitante mediante oficio N°000491-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 22 de febrero del 2024 a través de Notificación Física N°000439-2024-MDP/GDTI-SGDT.

Que, en base a los actuados, la jefe de la Oficina de Tesorería con OFICIO N°428-2024-MDP/OGA-OFTE [23567-6]; de fecha 01 de agosto del 2024, deriva a la Gerencia Municipal la validación de recibo de caja N°00030532024 por el importe de S/ 21.46; así como el INFORME TECNICO emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de continuar con el debido procedimiento.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N°012-2022-EF/52.01", establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, con proveído SISGEDO de fecha 02 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita la OPINION LEGAL correspondiente, respecto a lo solicitado por la señora Noemí Marilú Mera Mundaca.

Que, según INFORME LEGAL N°000445-2024-MDP/OGAJ [23567 - 7]; de fecha 09 de agosto del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado con SISGEDO N°23567-0 presentado por la administrada Noemí Marilú Mera Mundaca, identificada con DNI 27853978, sobre devolución de dinero por concepto de **CONSTANCIA DE POSESION**, según Recibo de Caja N°00030532024 del día 02 de febrero del 2024, por el importe de S/21.46 (veintiuno con 46/100 Soles)., en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente SISGEDO N°23567-0; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N°27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR LA SRA. NOEMI MARILU MERA MUNDACA, CON D.N.I 27853978, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/21.46 (veintiuno con 46/100 Soles) EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000033-2024-MDP/OGA [23567 - 8]

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO TERCERO.- DIFUNDIR, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 16/08/2024 - 08:38:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
15-08-2024 / 09:38:49
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
14-08-2024 / 15:33:44
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA [AF]
15-08-2024 / 10:35:01
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
15-08-2024 / 11:22:58